



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n. 11001-02-03-000-2021-01500-00**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 2° del artículo 358 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique con claridad el nombre y domicilio del recurrente, (núm. 1° art. 357 ib.).

2. Señale nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso cuya revisión se persigue (núm. 2° ib.).

3. Refiera de forma detallada el proceso en que se emitió la sentencia censurada, su fecha, data de ejecutoria y despacho en el que se ubica actualmente el expediente, (núm. 3°, ib.).

4. Exprese con claridad en cual o cuales de las causales dispuestas en el artículo 355 ib. resguarda la impugnación extraordinaria, así como también, los hechos que le sirven de fundamento, (núm. 4°, art. 357).

5. Relacione, a la luz del numeral 5° del prenombrado artículo 357, las pruebas que se pretendan hacer valer.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Hilda González Neira'.

**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**  
Magistrada